

CASOS PRÁCTICOS SEMINARIO LUNES 4'30
JUNIO DE 2011

Anotación preventiva de suspensión por defecto subsanable y conversión en definitiva: en caso de que se practique anotación preventiva de suspensión por defecto subsanable y, posteriormente, se produzca la conversión de la misma en definitiva, el plazo de duración de cuatro años de la anotación se computará desde la fecha de la anotación de conversión –haciendo constar la nota de afección fiscal al margen de la anotación de conversión- (distinta sería la solución tratándose de una anotación de embargo preventivo que, posteriormente, se convierta en definitivo, en que el cómputo del plazo de duración de cuatro años de la anotación comenzará desde la fecha en que se hubiere practicado la antedicha anotación de embargo preventivo).